

la Secretaría de Educación del Distrito, y a los rectores de las Instituciones Educativas Distritales aquí relacionadas, a efectos de que realicen las actuaciones pertinentes en todos sus sistemas y actividades.

Artículo 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESOLUCIÓN N° 281 **(19 de septiembre de 2022)**

“Por medio de la cual se declaran como bienes baldíos urbanos trece (13) predios en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997, ubicados en la Localidad 03 de Santafé”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 del 30 de julio de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por el Decreto Distrital 138 del 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *“Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”*.

Que el artículo 150 numeral 18 de la Constitución Política de 1991, estableció que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.”

Que en ejercicio de dicha atribución Constitucional se expidió la Ley 137 de 1959, con la cual se reglamentó

parcialmente la adjudicación de baldíos urbanos, dicha norma en su artículo 7, reglamentado posteriormente por el Decreto Nacional 3313 de 1965, dispuso lo siguiente:

“Artículo 7: Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley.”

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

“Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

“Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.”

Adicionalmente, en el artículo tercero ibidem estableció las actuaciones que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 18 de 1999, son funciones de la Defensoría del Espacio Público sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Que el Decreto 854 de 2001, por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital, estableció en sus artículos 60 y 61 lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 61. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.”

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, con la cual se imparte orientaciones en relación con la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades

territoriales cedidos por la Nación en virtud de la Ley, señalando que con esta Instrucción “(...) se pretende redefinir las condiciones de dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la citada ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.”

Que a través de la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral.

Que, en virtud de las funciones asignadas a la Subdirección de Registro Inmobiliario de este Departamento Administrativo, establecidas en el Decreto 138 de 2002; se elaboraron los estudios técnicos, urbanísticos y jurídicos en los que dieron como resultado para los trece (13) predios que se relacionan a continuación su naturaleza de bienes baldíos urbanos, cuyo uso dado a estos por más de veinte años a través del tiempo y la configuración de la ciudad han sido siempre vía pública:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial, identificado con nomenclatura CL 3 10 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPÍ 4407-1.



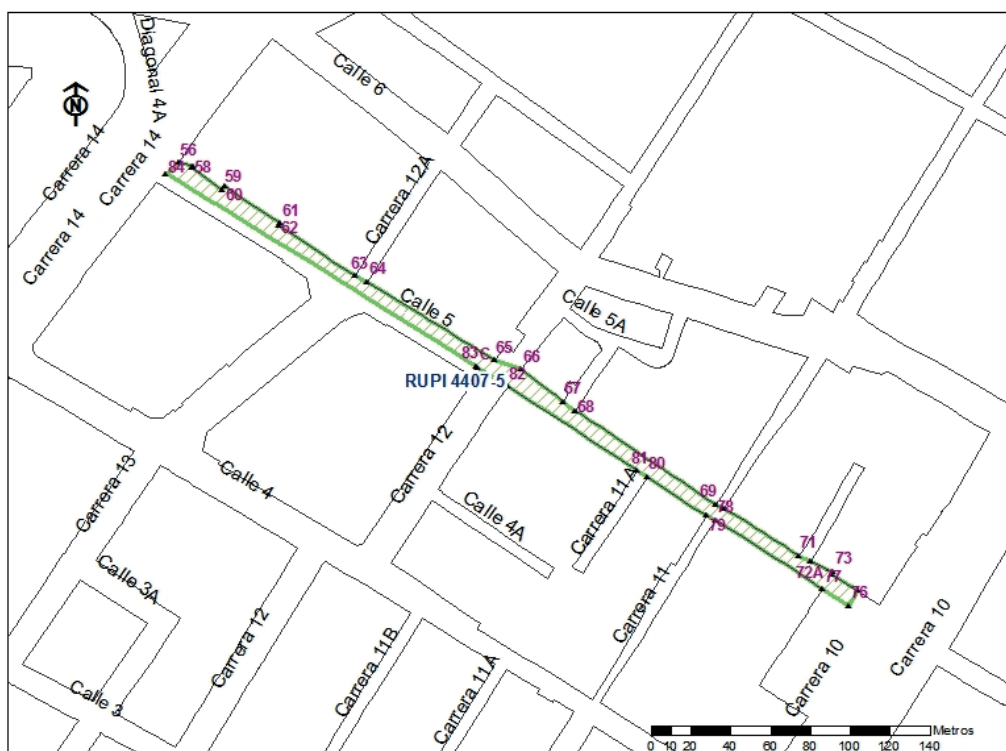
2. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 4 12 00 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-3.



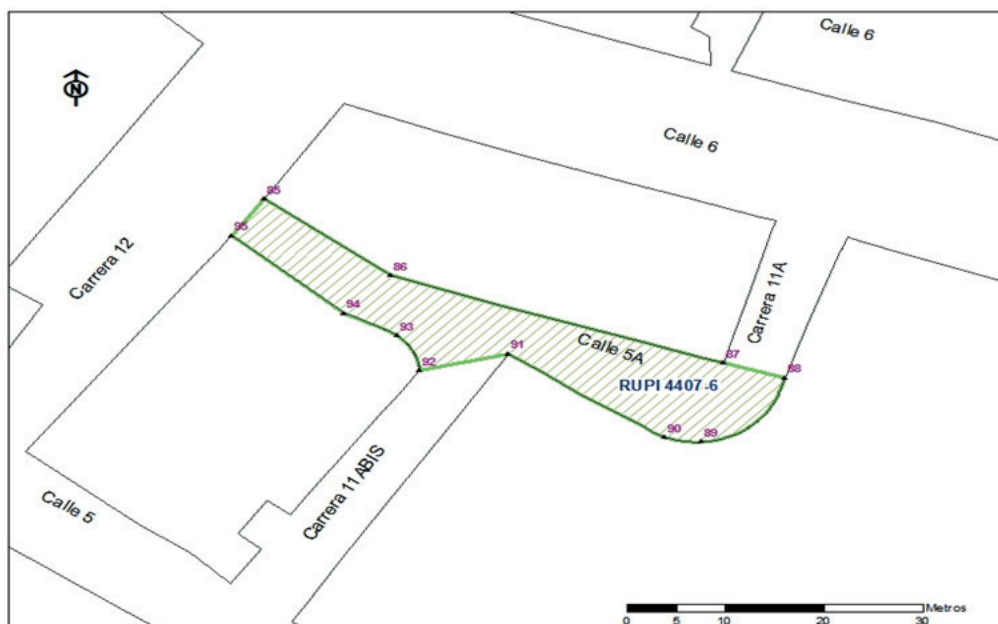
3. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 4 A 11 A 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-4



4. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 5 10 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-5.



5. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura CL 5 A 11 A 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-6.



6. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 10 A 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-7.



7. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-9.



8. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 4 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUP1 4407-10.



9. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A 5 A 02 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-12.



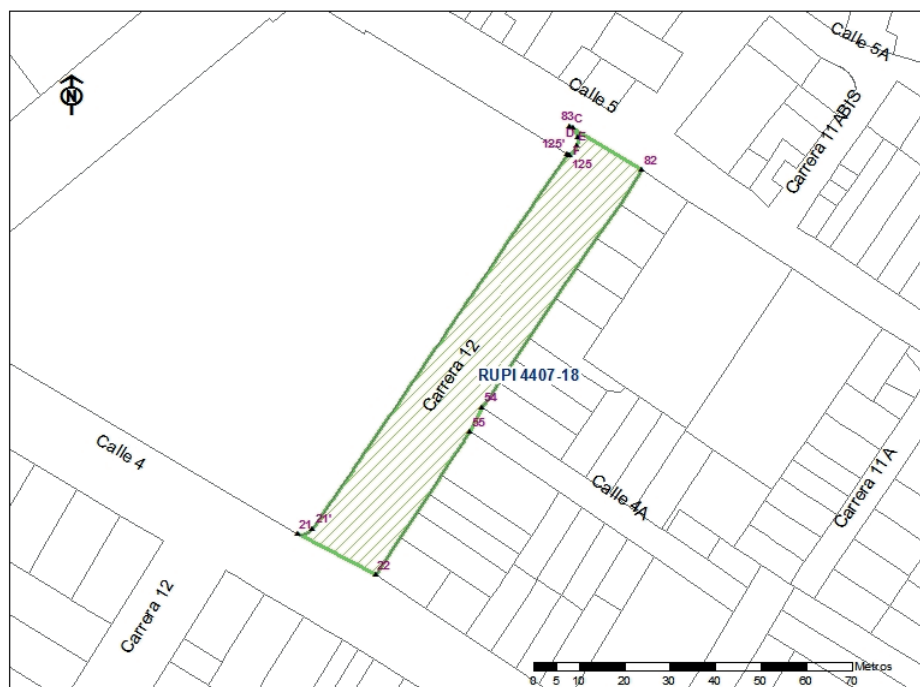
10. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A 4 A 99 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPi 4407-13.



11. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 11 A BIS 5 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPÍ 4407-15.



12. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 12 4 A 98 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPÍ 4407-18.



13. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificado con nomenclatura KR 12 A 5 01 ubicado en la Localidad de Santafé en la ciudad de Bogotá e identificado en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital con el código RUPI 4407-19.



Que los predios en mención, no se encontraban incorporados en el Sistema Integrado de Información Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, razón por la cual, se solicitó a dicha entidad, la incorporación de los tramos viales identificados anteriormente.

Que en respuesta a lo anterior y de acuerdo con los archivos físicos y documentales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, estos predios fueron incorporados con los siguientes indicadores catastrales:

No.	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA
1	2021-28991	4407-1	CL 3 10 99	003201309900000000	AAA0275TCPA	2.389,70 M2
2	2021-28994	4407-3	CL 4 12 00	003201239900000000	AAA0275TCSY	3.091,00 M2
3	2021-28995	4407-4	CL 4A 11A 98	003201239800000000	AAA0275TCTD	293.10 M2
4	2021-31373	4407-5	CL 5 10 99	003201229900000000	AAA0275TDSK	3.195,90 M2
5	2021-28996	4407-6	CL 5A 11A 99	003201229800000000	AAA0275TCUH	434.10 M2
6	2021-28997	4407-7	KR 10A 5 01	003201339300000000	AAA0275TCWW	326.30 M2
7	2021-29004	4407-9	KR 11 5 01	003201229700000000	AAA0275TCYN	536.70 M2
8	2021-29005	4407-10	KR 11 4 98	003201239500000000	AAA0275TCZE	615.20 M2
9	2021-29007	4407-12	KR 11A 5A 02	003201219900000000	AAA0275TDBR	117.60 M2
10	2021-29009	4407-13	KR 11A 4A 99	003201239600000000	AAA0275TDCX	356.70 M2
11	2021-29748	4407-15	KR 11A BIS 5 98	003201209900000000	AAA0275TDEA	263.70 M2
12	2021-30364	4407-18	KR 12 4A 98	003201449900000000	AAA0275TDHY	1.732,00 M2
13	2021-30526	4407-19	KR 12A 5 01	003201129700000000	AAA0275TDJH	467.10 M2

Que mediante oficio DADEP 20212050168591 del 20 de diciembre de 2021, se procedió a solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, certificación en la cual se indicara si los predios identificados en el cuadro anterior, hacen parte o no de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, o de áreas ambientales protegidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que, en respuesta a lo anterior, la Dirección de Ambiente y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2022-20531, radicado ante el DADEP bajo el número 20224000048392 del 8 de marzo de 2022 señaló lo siguiente:

“Conforme a su solicitud de generar concepto indicando si los predios relacionados en el oficio y que hacen parte del ámbito del PPRU San Ber-

nardo Tercer Milenio, se localizan o no dentro de la Estructura Ecológica Principal -EEP de la ciudad, o en áreas ambientalmente protegidas, nos permitimos indicar que una vez consultada nuestra base de datos geográfica los predios no presentan afectación alguna (...).”

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, este Departamento Administrativo, solicitó certificado de carencia registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, en relación con los trece (13) predios identificados anteriormente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	RUPI	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DEL CERTIFICADO EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	4407-1	CL 3 10 99	20212000160231	30/11/2021	2022-45014	24/01/2022
2	4407-3	CL 4 12 00	20212000160111	30/11/2021	2022-45017	24/01/2022
3	4407-4	CL 4A 11A 98	20212000160131	30/11/2021	2022-45004	24/01/2022
4	4407-5	CL 5 10 99	20212000160151	30/11/2021	2022-45022	24/01/2022
5	4407-6	CL 5A 11A 99	20212000160161	30/11/2021	2022-45023	24/01/2022
6	4407-7	KR 10A 5 01	20212000160181	30/11/2021	2022-45021	24/01/2022
7	4407-9	KR 11 5 01	20212000160191	30/11/2021	2022-45020	24/01/2022
8	4407-10	KR 11 4 98	20212000160221	30/11/2021	2022-45019	24/01/2022
9	4407-12	KR 11A 5A 02	20212050159991	30/11/2022	2022-45056	24/01/2022
10	4407-13	KR 11A 4A 99	20212050160091	30/11/2022	2022-45050	24/01/2022
11	4407-15	KR 11A BIS 5 98	20212050160021	30/11/2021	2022-45040	24/01/2022
12	4407-18	KR 12 4A 98	20212000161191	01/12/2021	2022-45074	24/01/2022
13	4407-19	KR 12A 5 01	20212000161171	01/12/2021	2022-45065	24/01/2022

Que, en virtud de lo anterior, la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, emitió las certificaciones de carencia registral de fecha 2 de febrero de 2022, para cada uno de los predios en mención, en las cuales se indica *“Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación (...)”*, mencionando los datos de cada predio tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	NOMBRE DEL OCUPANTE	ÁREA	FECHA DE EXPEDICIÓN
1	4407-1	CL 3 10 99	003201309900000000	AAA0275TCPA	Bogotá D.C (DADEP)	2.389,70 M2	02/02/2022
2	4407-3	CL 4 12 00	003201239900000000	AAA0275TCSY	Bogotá D.C (DADEP)	3.091,00 M2	02/02/2022
3	4407-4	CL 4A 11A 98	003201239800000000	AAA0275TCTD	Bogotá D.C (DADEP)	293.10 M2	02/02/2022
4	4407-5	CL 5 10 99	003201229900000000	AAA0275TDSK	Bogotá D.C (DADEP)	3.195,90 M2	02/02/2022
5	4407-6	CL 5A 11A 99	003201229800000000	AAA0275TCUH	Bogotá D.C (DADEP)	434.10 M2	02/02/2022
6	4407-7	KR 10A 5 01	003201339300000000	AAA0275TCWW	Bogotá D.C (DADEP)	326.30 M2	02/02/2022
7	4407-9	KR 11 5 01	003201229700000000	AAA0275TCYN	Bogotá D.C (DADEP)	536.70 M2	02/02/2022
8	4407-10	KR 11 4 98	003201239500000000	AAA0275TCZE	Bogotá D.C (DADEP)	615.20 M2	02/02/2022
9	4407-12	KR 11A 5A 02	003201219900000000	AAA0275TDBR	Bogotá D.C (DADEP)	117.60 M2	02/02/2022
10	4407-13	KR 11A 4A 99	003201239600000000	AAA0275TDCX	Bogotá D.C (DADEP)	356.70 M2	02/02/2022
11	4407-15	KR 11A BIS 5 98	003201209900000000	AAA0275TDEA	Bogotá D.C (DADEP)	263.70 M2	02/02/2022
12	4407-18	KR 12 4A 98	003201449900000000	AAA0275TDHY	Bogotá D.C (DADEP)	1.732,00 M2	02/02/2022
13	4407-19	KR 12A 5 01	003201129700000000	AAA0275TDJH	Bogotá D.C (DADEP)	467.10 M2	02/02/2022

Que las franjas de terreno en mención, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio, adoptado mediante el Decreto Distrital 508 del 27 de agosto de 2019, las cuales se encuentran identificadas en dicho instrumento como malla vial local existente, las cuales serán objeto de redefinición o cambio de destinación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto el cual determina:

“Artículo 21°- REDEFINICIÓN O CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con lo establecido por el artículo 280 del Decreto Distrital 190 del 2004, el presente plan parcial redefine el espacio público existente, con fundamento en los actos administrativos de incorporación en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital- RUPI, relacionados con las Actas de Toma de Posesión n. 039 del 13 de diciembre de 2018, 040 y 041 del 14 de diciembre de 2018 expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, con las cuales se tomó posesión de las zonas de uso público al interior del ámbito de planificación del PPRU “San Bernardo-Tercer Milenio”.

El área mínima de espacio público a mantener dentro del PPRU “San Bernardo – Tercer Milenio” y el cambio de destinación de algunas áreas del espacio público esta contenida en el Anexo n. 2

“Redefinición del Espacio Público” y en el Plano n. 2 de 2 “Etapas de desarrollo, Espacio público, Esquema de Deslinde, Unidades de Gestión, Áreas privadas afectas al Uso Público, cargas urbanísticas y Modificación Reserva Alameda de San Bernardo – Resolución 0582 de 2007”.

Parágrafo. Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el Anexo 2 y en el Plano n.º 2 de 2 “Etapas de desarrollo, Espacio público, Esquema de Deslinde, Unidades de Gestión, Áreas privadas afectas al Uso Público, cargas urbanísticas y Modificación Reserva Alameda de San Bernardo - Resolución 0582 de 2007” del presente decreto, el propietario deberá obtener la respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Que de acuerdo con lo anterior, los polígonos viales en mención hacen parte de la malla vial local existente, dado que su uso se ha consolidado a través del tiempo, no han sido ocupados por terceros y no se encontraron antecedentes registrales en relación con dichos polígonos, por lo cual resulta procedente dar aplicación a las Instrucciones Administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de darles una identidad registral.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, los bienes inmuebles objeto del presente acto administra-

tivo, no ostentan titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil, por tanto, se encuentran en condición de bienes baldíos urbanos y son de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020, así:

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARACIÓN. Declaro mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre de Bogotá Distrito Capital representado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que dispone: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”*, respecto de los trece (13) bienes baldíos ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se describen a continuación, con su área y linderos:

- 1. Predio con RUPI 4407-1** ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 3 10 99, identificado con Cedula Catastral 003201309900000000 y Código CHIP AAA0275TCPA; el cual cuenta con una cabida superficial total de dos mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (2.389,70 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57408 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 72 al mojón 9, en línea quebrada pasando por los mojones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, en distancia de 198,7 m, colinda con los siguientes predios: CL 3 11B 10, CL 3 11B 06, Carrera 11B, CL 3 11A 38, CL 3 11A 28, CL 3 11A 22, CL 3 11A 10, CL 3 11A 08, Carrera 11A, CL 3

11 36, CL 3 11 26, CL 3 11 18, CL 3 11 06, Carrera 11, KR 11 3 10, CL 3 10A 14, CL 3 10A 08, Carrera 10 A, KR 10A 3 04, CL 3 10 78, CL 3 10 72, CL 3 10 62 y CL 3 10 54; Del mojón 9 al mojón 10, en línea recta en distancia de 12,10 m, colinda con la Carrera 10; Del mojón 10 al mojón 72 en línea recta pasando por los mojones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 en distancia de 198.7 m, colinda con los siguientes predios: KR 10 2A 37, CL 3 10 55, CL 3 10 61, CL 3 10 63, Carrera 10 A, CL 3 10A 07, CL 3 10A 11, CL 3 10A 15, CL 3 10A 21, CL 3 10A 25, CL 3 10A 29, CL 3 10A 33, CL 3 10A 37, CL 3 10A 41, CL 3 10A 45, CL 3 10A 51, Carrera 11, KR 11 2 99, CL 3 11 05, CL 3 11 07, CL 3 11 11, CL 3 11 13, CL 3 11 27, CL 3 11 33, CL 3 11 37, Carrera 11 A, CL 3 11A 05, CL 3 11A 07, CL 3 11A 11, CL 3 11A 13, CL 3 11A 17, CL 3 11A 21, CL 3 11A 25, CL 3 11A 29, CL 3 11A 33, CL 3 11A 43, CL 3 11A 55, Carrera 11B, CL 3 11B 01, CL 3 11B 07, CL 3 11B 11, CL 3 11B 13, CL 3 11B 17 y CL 3 11B 21; Del mojón 72 al mojón 72, cerrando el polígono en línea recta en distancia de 12 m con Calle 3.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 2. Predio con RUPI 4407-3** ubicado en la nomenclatura urbana CL 4 12 00, identificado con Cedula Catastral 003201239900000000 y Código CHIP AAA0275TCSY; el cual cuenta con una cabida superficial total de tres mil noventa y un metros cuadrados (3.091,00 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57409 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 14A al mojón 27 en línea quebrada pasando por los mojones 21, 22, 23, 24 y 25, en distancias sucesivas de 97,5m y 151,1m, colinda con los siguientes predios: CL 4 12 00, Carrera 12, KR 12 4 02, CL 4 11B 16, CL 4 11A 44, CL 4 11A 36, CL 4 11A 34, CL 4 11A 22, CL 4 11A 14, CL 4 11A 08, CL 4 11 46, CL 4 11 40, CL 4 11 32, CL 4 11 28, CL 4 11 20, CL 4 11 14, CL 4 11 10, KR 11 4 05, Carrera 11, KR 11 4 02, CL 4 10A 24, CL 4 10A 16, CL 4 10A 10, CL 4 10A 04, CL 4 10 72, CL 4 10 64, CL 4 10 62 y CL 4 10 46; Del mojón 27 al mojón 28 en línea recta en distancia de 8,8 m con la Calle 4; Del mojón 28 al mojón 14 en línea quebrada pasando por los mojones 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 11 A, 11 en distancias sucesivas de 87,5 m

y 125,7 m, colinda con los siguientes predios: CL 4 10 45, CL 4 10 55, CL 4 10 63, CL 4 10 71, CL 4 10 81, KR 10A 3A 32, Carrera 10 A, CL 4 10A 07, CL 4 10A 13, KR 11 3 98, Carrera 11, CL 4 11 05, CL 4 11 13, CL 4 11 19, CL 4 11 25, CL 4 11 39, Carrera 11 A, KR 11A 3 93, CL 4 11A 17, CL 4 11A 27, CL 4 11A 37, CL 4 11A 43, CL 4 11A 45, Carrera 11 B, CL 4 11B 03, CL 4 11B 05, CL 4 11B 15, CL 4 11B 19, CL 4 11B 25, CL 4 11B 35, CL 4 11B 45, Carrera 12; Del mojón 14 al mojón 14 A, cerrando el polígono, en línea quebrada pasando por el mojón 14B en distancia de 18,2 m colinda con los siguientes predios KR 12 3 89 y Calle 4.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

3. **Predio con RUPI 4407-4** ubicado en la nomenclatura urbana CL 4A 11A 98, identificado con Cedula Catastral 003201239800000000 y Código CHIP AAA0275TCTD; el cual cuenta con una cabida superficial total de doscientos noventa y tres metros con diez decímetros cuadrados (293,10 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alindado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDC mediante oficio 2022EE57410 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 54 al mojón A, en línea recta en distancia de 49,6m colinda con los siguientes predios: CL 4A 11A 94, CL 4A 11A 78, CL 4A 11A 70, CL 4A 11A 68, CL 4A 11A 54, CL 4A 11A 52; Del mojón A al mojón D, en línea recta en distancia de 6.0 m colinda con los siguientes predios CL 4A 11A 40 y Calle 4 A; Del mojón D al mojón 55 en línea recta en distancia de 48,9 m colinda con los siguientes predios: CL 4A 11A 59, CL 4A 11A 61, CL 4A 11A 67, CL 4A 11A 79, KR 12 4 30; Del mojón 55 al mojón 54 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 6,1m con la Carrera 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

4. **Predio con RUPI 4407-5** ubicado en la nomenclatura urbana CL 5 10 99, identificado con Cedula Catastral 003201229900000000 y Código CHIP AAA0275TDSK; el cual cuenta con una cabida superficial total de tres mil ciento noventa y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (3,195.90 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el

cual se encuentra alindado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDC mediante oficio 2022EE57412 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 56 al mojón 75, en línea quebrada pasando por los mojones 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 A, 73 y 74, en distancia de 329,3 colinda con los siguientes predios: KR 14 5 16, CL 5 12A 88, CL 5 12A 82, CL 5 12A 76, CL 5 12A 66, CL 5 12A 44, CL 5 12A 38, CL 5 12A 30, CL 5 12A 22, CL 5 12A 10, Carrera 12 A, KR 12A 5 02, CL 5 12 60, CL 5 12 50, CL 5 12 44, CL 5 12 40, CL 5 12 36, CL 5 12 28, CL 5 12 22, CL 5 12 18 y CL 5 12 12, Carrera 12, KR 12 5 06, CL 5 11A 64, CL 5 11A 56, Carrera 11 A Bis, CL 5 11A 38, CL 5 11A 32, CL 5 11A 26, CL 5 11A 22, CL 5 11A 14, CL 5 11A 08, CL 5 11 28, CL 5 11 26, CL 5 11 08, KR 11 5 07, Carrera 11, KR 11 5 02, CL 5 10A 38, CL 5 10A 32, CL 5 10A 28, CL 5 10A 24, CL 5 10A 20, CL 5 10A 12, Carrera 10 A 5 01, Carrera 10 A, CL 5 10 68, CL 5 10 66 y CL 5 10 46; Del mojón 75 al mojón 76 en línea recta en distancia de 8,5 m colinda con la Carrera 10; Del mojón 76 al mojón 84 en línea recta pasando por los mojones 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 en distancia de 406,3 m colinda con los siguientes predios: CL 5 10 51, CL 5 10 57, CL 5 10 63, CL 5 10 67, CL 5 10 77, CL 5 10A 15, CL 5 10A 21, CL 5 10A 29, CL 5 10A 35, CL 5 10A 41, Carrera 11 4 98, Carrera 11, KR 11 4 93, CL 5 11 23, CL 5 11 31, Carrera 11 A, KR 11A 4A 63, CL 5 11A 15, CL 5 11A 37, CL 5 11A 61, KR 12 4A 58, Carrera 12, CL 5 12 25, CL 5 12 27 y CL 5 12A 25; Del mojón 84 al mojón 56 cerrando el polígono en línea recta, en distancia de 8,5 m colinda con la Carrera 14.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

5. **Predio con RUPI 4407-6** ubicado en la nomenclatura urbana CL 5A 11A 99, identificado con Cedula Catastral 003201229800000000 y Código CHIP AAA0275TCUH; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (434.10 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alindado de conformidad con la certificación emitida por la UAECDC mediante oficio 2022EE57413 del 11 a agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 85 al mojón 86 en línea recta con una distancia de 15.9mtrs, colinda con el predio de la KR 12 5A 06; del mojón 86 al mojón 88 pasando por el mojón 87 en línea recta con una distancia de 41.8mtrs, colinda con los predios de la CL 6 11A 35, CL 5A 11A 20, KR 11A 5A 09 y la carrera 11A (RUPÍ 4407-12); del mojón 88 al mojón 89 en línea curva al occidente con una distancia de 12.6mtrs, colinda en parte con el predio de la KR 11A 5A 10 (RUPÍ 90006-9) y el predio de la CL 5A 11A 03; del mojón 89 al mojón 91 pasando por el mojón 90 en línea curva hacia el occidente entre el mojón 89 y 90, del mojón 90 al 91 en línea recta con una distancia de 22.4mtrs, colindando con los predios de la CL 5A 11A 07, CL 5A 11A 15 y CL 5A 11A 21; del mojón 91 al mojón 92 en línea recta con una distancia de 9.2mtrs, colinda con el predio de la KR 11A BIS 5 98 (RUPÍ 4407-15), del mojón 92 al mojón 94 pasando por el mojón 93 en línea curva hacia el occidente entre los mojones 92 al 93 y del mojón 93 al 94 en línea recta con una distancia total de 11mtrs y colinda con el predio de la CL 5A 11A 39; del mojón 94 al mojón 95 en línea recta con una distancia de 15.9mtrs, colinda con el predio de la KR 12 5 28; del mojón 95 al mojón 85 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 5.5mtrs; colindando con la KR 12.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

6. **Predio con RUPÍ 4407-7** ubicado en la nomenclatura urbana KR 10A 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201339300000000 y Código CHIP AAA0275TCWW; el cual cuenta con una cabida superficial total de trescientos veintiséis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (326.30m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57414 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 71 al mojón 100, en línea quebrada pasando por el mojón 99 en distancia de 54,7m colinda con los siguientes predios: CL 5 10A 06, KR 10A 5 13, KR 10A 5 17, KR 10A 5 23, KR 10A 5 27, KR 10A 5 33, KR 10A 5 39, KR 10A 5 43, KR 10A 5 47 y KR 10A 5 53; Del mojón 100 al mojón 98 en línea recta en distancia de 5,9m colinda con el predio CL 6 10 75; Del mojón 98 al mojón 72 A, en línea recta en distancia de 54,1 m colinda con los siguientes predios: KR 10A 5 52,

KR 10A 5 44, KR 10A 5 42, KR 10A 5 34, KR 10A 5 20, KR 10A 5 18 y CL 5 10 68; Del mojón 72 A al mojón 71 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 7.0 m con la Calle 5.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

7. **Predio con RUPÍ 4407-9** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201229700000000 y Código CHIP AAA0275TCYN; el cual cuenta con una cabida superficial total de quinientos treinta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (536.70 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57415 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 69 al mojón 104 en línea recta en distancia de 85,9 m colinda con los siguientes predios: KR 11 5 07, KR 11 5 11, KR 11 5 19, KR 11 5 27, KR 11 5 31, KR 11 5 45, KR 11 5 53 y KR 11 5 61; Del mojón 104 al mojón 101 en línea recta en distancia de 8.0 m colinda con la Calle 6; Del mojón 101 al mojón 70, pasando por los mojones 102, 102 A y 103 en distancia de 84,4 m colinda con los siguientes predios: KR 11 5 80, KR 11 5 74, KR 11 5 64, KR 11 5 56, KR 11 5 40, KR 11 5 32, KR 11 5 22 y KR 11 5 02; Del mojón 70 al mojón 69 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 4,7m con la Calle 5.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

8. **Predio con RUPÍ 4407-10** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11 4 98, identificado con Cedula Catastral 003201239500000000 y Código CHIP AAA0275TCZE; el cual cuenta con una cabida superficial total de seiscientos quince metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (615.20 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57417 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 25 al mojón 79, en línea quebrada pasando por los mojones 105, 106, 107

y 108 en distancias sucesivas de 51,1m, 2,8m, 27,7m, 2,8m, 29,7m colinda con los siguientes predios: KR 11 4 05, KR 11 4 23, KR 11 4 29, KR 11 4 35, KR 11 4 43, KR 11 4 47, KR 11 4 51, KR 11 4 57, KR 11 4 71, KR 11 4 75, KR 11 4 83 y KR 11 4 93; Del mojón 79 al mojón 78 en línea recta en distancia de 5.0 m colinda con la Calle 5; Del mojón 78 al mojón 26 en línea recta en distancia del 108,3 m colinda con los siguientes predios: CL 5 10A 49, KR 11 4 94, KR 11 4 90, KR 11 4 80, KR 11 4 66, CL 5 10 77, KR 11 4 50, KR 11 4 28, KR 11 4 24 y KR 11 4 02; Del mojón 26 al mojón 25 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 4,1 m con la Calle 4.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

9. **Predio con RUPI 4407-12** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A 5A 02, identificado con Cedula Catastral 003201210900000000 y Código CHIP AAA0275TDBR; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de ciento diecisiete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (117.60 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57418 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 87 al mojón 88 en línea recta con una distancia de 6.5mtrs, colinda con el predio de la CL 5A 11A 99 (RUPI 4407-06); del mojón 88 al mojón 109 en línea recta con una distancia de 17.0mtrs, colinda en parte con el predio de la KR 11A 5A 10 (RUPI 90006-9) y el predio de la CL 6 11 61; del mojón 109 al mojón 110 en línea recta con una distancia de 7.5mts, colinda con la calle 6; del mojón 110 al mojón 87 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 17.0mtrs, colindando con los predios de la CL 6 11A 15 y KR 11A 5A 09.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

10. **Predio con RUPI 4407-13** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A 4A 99, identificado con Cedula Catastral 003201239600000000 y Código CHIP AAA0275TDCX; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (356.70 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Re-

novación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57419 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 80 al mojón 81 en línea recta en distancia de 6.0mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 RUPI (4407-5); del mojón 81 al mojón 112 en línea recta en distancia de 58.4mtrs, colinda con los predios de la KR 11A 4A 63, KR 11A 4A 59, KR 11A 4A 47, KR 11A 4A 41, KR 11A 4A 35, KR 11A 4A 29, KR 11A 4A 23, KR 11A 4A 19, KR 11A 4A 13 y KR 11A 4A 07; del mojón 112 al mojón 111 en línea recta en distancia de 6.2mtrs, colinda en parte con los predios de la CL 4 11 46 y KR 11 4 47; del mojón 111 al mojón 80 cerrando el polígono en línea recta con una distancia de 58.3mtrs, colindando con los predios de la KR 11A 4A 10, KR 11A 4A 16, KR 11A 4A 22, KR 11A 4A 28 y CL 5 11 29.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

11. **Predio con RUPI 4407-15** ubicado en la nomenclatura urbana KR 11A BIS 5 98, identificado con Cedula Catastral 003201209900000000 y Código CHIP AAA0275TDEA; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (263.70 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2022EE57420 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 67 al mojón 68 en línea recta con una distancia de 7.7mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 (RUPI 4407-5); del mojón 68 al mojón 91 en línea recta con una distancia de 39.1mtrs, colinda con los predios de la KR 11A BIS 5 04 (RUPI 90006-8), KR 11A BIS 5 10, KR 11A BIS 5 14, KR 11A BIS 5 20 y CL 5A 11A 21; del mojón 91 al mojón 92 en línea recta con una distancia de 9.2mtrs, colinda con el predio de la CL 5A 11A 99 (RUPI 4407-6); del mojón 92 al mojón 116 en línea recta con una distancia de 21.9mtrs, colindando con los predios de la CL 5A 11A 39, KR 11A BIS 5 21, KR 11A BIS 5 15 y CL 5 11A 56; del mojón 116 al mojón 115 en línea recta con una distancia de 3.0mtrs colinda con el predio de la CL 5 11A 56; del mojón 115 al mojón 114 en línea recta con una distancia de 5.0mtrs, colinda con el predio de la

CL 5 11A 56; del mojón 114 al mojón 113 en línea recta con una distancia de 3.0mtrs, colinda con el predio de la CL 5 11A 56; del mojón 113 al mojón 67 cerrando el polígono con una distancia de 5.2mtrs, colindando con el predio de la CL 5 11A 56.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 12. Predio con RUPI 4407-18** ubicado en la nomenclatura urbana KR 12 4A 98, identificado con Cedula Catastral 003201449900000000 y Código CHIP AAA0275TDHY; el cual cuenta con una cabida superficial total de mil setecientos treinta y dos metros cuadrados (1.732.00 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57421 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 21 al mojón 22 en línea recta con una distancia de 19.5mtrs colinda con el predio de la CL 4 12 00 (RUPI 4407-3), del mojón 22 al mojón 82 en línea recta pasando por los mojones 55 y 54 con una distancia de 106.8mtrs, colinda con los predios de la KR 12 4 02, KR 12 4 12, KR 12 4 20, KR 12 4 24, KR 12 4 30, CL 4 A, CL 4A 11A 94, KR 12 4A 12, KR 12 4A 18, KR 12 4A 24, KR 12 4A 30, KR 12 4A 36, KR 12 4A 46 y KR 12 4A 58; del mojón 82 al mojón 83 en línea recta con una distancia de 18.60mtrs, colinda con el predio de la CL 5 10 99 (RUPI 4407-5); del mojón 83 al mojón 21 cerrando el polígono y pasando por los mojones C, D, E, F, 125' y 21', en línea curva y quebrada con una distancia total de 99.7mtrs, colinda con el predio de la CL 5 12 25.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

- 13. Predio con RUPI 4407-19** ubicado en la nomenclatura urbana KR 12A 5 01, identificado con Cedula Catastral 003201129700000000 y Código CHIP AAA0275TDJH; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (467.10 m²), ubicado en la Localidad de Santafé, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la certificación emitida por la UAECED mediante oficio 2022EE57422 del 11 de agosto de 2022, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 63 al mojón 64 en línea recta con una distancia de 6.6mtrs colindando con el predio de la CL 5 10 99 (RUPI 4407-5); del mojón 64 al mojón 126 en línea recta con una distancia de 66.6mtrs, colinda con los predios de la KR 12A 5 02 y KR 12A 5 36; del mojón 126 al mojón 127 en línea recta con una distancia de 7.4mtrs, colinda con la CL 6; del mojón 127 al mojón 63 cerrando el polígono, en línea recta con una distancia de 68.0mtrs, colindando con los predios de la KR 12A 5 57 (RUPI 1-1200), KR 12A 5 51, KR 12A 5 47, KR 12A 5 41, CL 5 12A 22, KR 12A 5 31, KR 12A 5 19 y CL 5 12A 10.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público.

Artículo 2. REGISTRO. En atención a lo anterior, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, asignar los folios de matrícula inmobiliaria a los trece (13) predios antes descritos en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada con la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde aparezca como propietario Bogotá D.C. – Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.

Artículo 3. DERECHOS REGISTRABLES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 2170 del 28 de febrero de 2022, artículo 22 “*Actuaciones registrales exentas*” literal “g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o los valores a que haya lugar”.

Artículo 4. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

Artículo 5. RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

Artículo 6. COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

Artículo 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS

Directora - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCION N° 1765 (20 de septiembre de 2022)

“Por la cual se termina la medida transitoria de suspensión de términos en procesos disciplinarios adelantados por la Caja de la Vivienda Popular establecida en las Resoluciones No. 339 del 29 de marzo y 824 del 27 de mayo de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

en uso de sus atribuciones legales que le confieren los Acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y en especial las que confieren los Acuerdos No. 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, así como las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 le asignó al Director General de la Caja de Vivienda Popular la dirección de las funciones administrativas de la entidad y la de expedir los actos administrativos necesarios para el correcto ejercicio de esa atribución.

Que la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, consigna en su artículo 93, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, el deber de toda entidad

u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Dicha disposición, define “oficina del más alto nivel”, como aquella conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. **El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo** de la entidad.

Que adicionalmente, la Ley 2094 de 2021, en su artículo 3 que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, estableció que los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes.

Que a fin de impartir lineamientos sobre lo previsto por la Ley 1952 de 2019, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda expidieron la Circular Conjunta 05 de 2021, e impartieron instrucciones para la creación de las Oficinas de Control Disciplinario Interno en aquellos organismos y entidades donde no existía dicha dependencia de forma autónoma, al igual que para los empleos necesarios para su puesta en marcha.

Que con ocasión de la expedición de la Ley 2094 de 2021, se difirió la entrada en vigencia de la Ley 1952 para el 29 de marzo de 2022, y se estableció la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento.

Que para efectos de garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, así como la doble instancia, la Procuraduría General de la Nación profirió la Directiva 13 del 16 de julio de 2021, en la cual estableció las “*Directrices para implementar la Ley 2094 de 2021, separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad*”, y básicamente señala que uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, en las entidades y organismos del Estado, y en caso de no poder garantizar la separación o la segunda instancia los expedientes sean remitidos a dicha Procuraduría.

Que con el objeto de emitir lineamientos a las entidades y organismos del Distrito Capital sobre el tema, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 04 del 24 de enero de 2022, en la cual insta a las entidades a tomar las medidas necesarias para garantizar la separación de funciones en primera instancia, como garantía procesal del investigado, previo a la entrada